

OTRAS DISPOSICIONES

LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO

3863

ACUERDO del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 14 de julio de 2011, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la realización de Estudios de Análisis y Detección de Necesidades de Formación que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que sirvan como base para la mejora de las competencias y cualificaciones de sus trabajadores, en aras a conseguir una mayor competitividad.

La Ley 2/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2010 creó, en su Disposición Adicional Segunda, el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo que le sean encomendadas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tras el traspaso de las funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, mediante Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en su reunión del día 28 de octubre de 2010 (aprobado mediante el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre y por Decreto del Gobierno Vasco 289/2010, de 9 de noviembre), Lanbide-Servicio Vasco de Empleo asumió la gestión de las funciones y servicios traspasados, así como de las funciones que en materia de políticas activas de empleo venía desarrollando el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales y la sociedad pública a él adscrita, Egailan, S.A., iniciando su actividad el 1 de enero de 2011.

Entre las políticas activas de empleo cuya gestión corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se encuentra la formación para el empleo. En este sentido, en el artículo 9.c) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 329/2010, de 30 de noviembre, se prevé como una de las funciones del ente público «Gestionar programas de empleo y de formación para el empleo incluyendo la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales.» Dentro de la formación para el empleo, superada la distinción entre formación ocupacional y continua, se encuentra en la actualidad la formación dirigida a personas ocupadas, tanto de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación, como de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores y trabajadoras ocupadas.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentran vigentes, desde su suscripción el 27 de septiembre de 1995, el Acuerdo Interprofesional sobre Formación Continua y el posterior Acuerdo Tripartito para la Formación Continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el que el Gobierno Vasco asumía el modelo acordado por los agentes sociales y se concretaban las obligaciones que las partes aceptaban.

jueves 4 de agosto de 2011

En base a este Acuerdo Tripartito se creó la Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua-Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa-Hobetuz, con el objeto de asumir la gestión y dirección de la formación de los trabajadores ocupados en la CAPV, y la responsabilidad general de promover entre empresas, trabajadores y centros educativos el interés por la formación profesional continua y las condiciones para que esta actividad alcance la máxima extensión y eficacia. El Gobierno Vasco se comprometió a aportar a Hobetuz la financiación que cada ejercicio destinase a la formación continua (hoy ha de entenderse formación para el empleo dirigida a trabajadores ocupados), dotándole asimismo de los recursos económicos destinados a la cobertura de las actuaciones que en este ámbito realizan las organizaciones firmantes del citado Acuerdo Interprofesional, y a la financiación de gastos de funcionamiento de la estructura técnica de la propia fundación, así como gastos financieros.

Estando vigentes los Acuerdos Interprofesional y Tripartito sobre la formación continua en la CAPV, y teniendo en cuenta las funciones que en ámbito de la formación dirigida a personas ocupadas ostentan el ente público Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la fundación Hobetuz, ambas organizaciones han articulado sus relaciones de manera que, contando Hobetuz con la estructura técnica necesaria para la gestión de las convocatorias de ayudas destinadas a esta formación, será quien lleve a cabo esta función, incluido el pago de las subvenciones a los beneficiarios, correspondiendo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la aprobación de las bases de tales convocatorias y la resolución de las mismas, así como el traspaso a Hobetuz de los recursos económicos necesarios para la financiación de su estructura y para el pago de las subvenciones convocadas.

La formación profesional continua es un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en supuestos cambios y mutaciones de los procesos productivos en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo.

La realización de un diagnóstico adecuado de las necesidades de formación de las personas trabajadoras de una empresa supone una garantía en cuanto a la eficacia de los planes de formación que como consecuencia del diagnóstico se elaborarán. De ahí que los estudios y diagnósticos de necesidades sean la pieza clave sobre la que sustentar la formación de las personas trabajadoras de las empresas.

Además de proporcionar a las personas trabajadoras ocupadas la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, la formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por eso, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Por todo lo cual, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 14 de julio de 2011, por unanimidad de los miembros asistentes, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.– Aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de la convocatoria de ayudas económicas para la realización de Estudios de Análisis y Detección de Necesidades de Formación que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que sirvan como base para la mejora de las competencias y cualificaciones de sus trabajadores, en aras a conseguir una mayor competitividad.

jueves 4 de agosto de 2011

Segundo.– Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, ante el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2011.

La Presidenta del Consejo de Administración,
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.

El Secretario del Consejo de Administración, por ausencia del titular,
JAVIER RUIZ FERNÁNDEZ.

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ANÁLISIS Y DETECCIÓN DE NECESIDADES DE FORMACIÓN QUE SE DESARROLLEN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y QUE SIRVAN COMO BASE PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS Y CUALIFICACIONES DE SUS TRABAJADORES, EN ARAS A CONSEGUIR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD.

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente convocatoria el establecimiento de las ayudas para la realización por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco de Estudios y Análisis de Detección de Necesidades de Formación (Diagnósticos).

2.– Los recursos económicos que se dedicarán al desarrollo de la presente convocatoria ascienden a un máximo de 1.200.000 euros, de los cuales 840.000 euros serán para los titulares indicados en el artículo 2.1 y 2.2 y 360.000 euros para los del artículo 2.3 Estos Fondos serán transferidos a Hobetuz, Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en un único pago con carácter inmediato tras la Resolución que proceda otorgando las ayudas convocadas por la presente Convocatoria.

3.– Las ayudas reguladas en la presente convocatoria, son compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo fin, con el límite de la sobrefinanciación.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

1.– Las ayudas contempladas en esta convocatoria serán de aplicación a empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma del País Vasco y para los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades de Formación que se realicen en relación con esos centros de trabajo.

Podrán acceder a las ayudas, las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, preferentemente Pymes, según la siguiente definición de PYME de la Unión Europea:

Se considerará mediana empresa, a aquella que emplea a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, y en las que el 25% o más de su capital o sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a otras empresas que no respondan a la definición de PYME.

Se considera pequeña empresa la que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.

2.– En las mismas condiciones previstas para las empresas, podrán acceder a las ayudas los grupos de empresa. Se considerará que existe Grupo de Empresa cuando se acredite, en relación con las empresas que lo integran, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que consoliden sus balances.
- Que estén formados por filiales de una misma empresa matriz.
- Que tengan una dirección efectiva común.

En este supuesto, el solicitante de la ayuda será cualquiera de las empresas que conforman el grupo.

3.– También podrán financiarse dentro de esta convocatoria, proyectos para la realización de Estudios de Análisis y Detección de Necesidades dirigidos a sectores/ámbitos determinados

y/o a agrupaciones de empresas concretas que demuestren una vinculación natural entre ellas, tengan un cierto nivel de representatividad, que estén lideradas por Entidad/es representativa/s del ámbito/sector al que se orienta el estudio y que asuman un compromiso claro para poner en marcha las iniciativas de formación que pudieran resultar de su realización.

La solicitante y beneficiaria de la ayuda en este caso, será la Entidad representativa del ámbito/sector al que se orienta el estudio.

4.– No podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes se hallen incurso/as en alguna de las causas establecidas en el apartado 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– Serán susceptibles de financiación, en esta convocatoria del año 2011, los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades cuya realización esté comprendida entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de septiembre de 2012, que no se hayan acogido a la convocatoria 2009 realizada por el Gobierno Vasco para ese mismo fin y publicada en el BOPV de 23 de octubre de 2009.

Sólo podrán financiarse los estudios ya realizados o iniciados al momento de publicación de la presente convocatoria cuando los beneficiarios de las ayudas puedan acogerse a la regla de «minimis», definida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión (DOUE de 28-12-2006).

6.– No será financiada ninguna de las iniciativas presentadas cuya valoración no acredite ser merecedora de una puntuación mínima, según criterios establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria.

Artículo 3.– Estudios de Análisis y Detección de Necesidades.

1.– Se entiende por estudio y análisis de detección de necesidades (diagnóstico), el documento que recoge el proceso de reflexión y análisis sobre:

a) La situación de los conocimientos en las Organizaciones, en sus personas trabajadoras, y sobre su gestión.

b) Los desequilibrios existentes entre los conocimientos, destrezas y/o actitudes que poseen las personas componentes de una organización y los requeridos para garantizar su proyecto de futuro.

c) La descripción sistemática y global de las acciones e iniciativas conducentes a la superación del desequilibrio detectado. Dicha descripción debe contener por lo menos, la jerarquización y planificación temporal de las acciones e iniciativas que resulten del estudio, los objetivos que con ellas se pretende alcanzar, las metodologías a utilizar para su realización y una previsión sobre su coste económico.

Todo ello estructurado y soportado a través de un instrumento que resulte de utilidad para la empresa y que le permita definir, concretar, gestionar y evaluar su propio plan de formación.

2.– El proceso que se siga en la realización del estudio y análisis de detección de necesidades que se ponga en marcha, deberá además contribuir a:

a) Obtener unas necesidades de formación ajustadas a las necesidades específicas de la empresa (no es un catálogo genérico de cursos).

b) Sistematizar el análisis de necesidades, planificación y evaluación de las acciones a desarrollar en el ámbito técnico, pedagógico o económico.

- c) Evaluar la rentabilidad de los esfuerzos efectuados en formación.
- d) Mejorar los niveles de calidad en productos/servicios y procesos.
- e) Facilitar la aplicación de nuevos métodos y sistemas de organización y gestión.
- f) Conseguir una mayor integración, motivación y compromiso de los trabajadores y trabajadoras con los objetivos de la empresa.

3.– A través de esta convocatoria, podrán financiarse Estudios de Análisis y Detección de Necesidades ya realizados en el momento de la presentación de la solicitud o también proyectos de estudios a poner en marcha por parte de la empresa solicitante dentro del ámbito temporal especificado en el artículo 2.5 anterior.

Estos estudios podrán ser de dos tipos:

- a) Estudios realizados por entidades externas (diagnósticos externos) contratadas por el solicitante.

Con el fin de que las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispongan de información relevante en este ámbito, y facilitar así el acceso tanto a diferentes metodologías en el ámbito del análisis, detección y gestión de sus necesidades, como a entidades con acreditada experiencia en su aplicación, los solicitantes dispondrán de una base de datos de metodologías y entidades publicada al efecto en la página web www.hobetuz.com.

- b) Estudios realizados por personal propio y capacitado (diagnósticos internos) del solicitante.

En ambos supuestos, y tras la presentación de la correspondiente solicitud, siempre que se considere necesario, Hobetuz contrastará con responsables de la empresa solicitante los aspectos esenciales de la elaboración del diagnóstico, tales como la metodología, la capacitación de los responsables de su ejecución, producto final a obtenido o a obtener, etc...

4.– En todo caso, los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades que se realicen deberán tener un alcance temporal plurianual (mínimo 2 años).

Artículo 4.– Criterios de valoración.

Los Estudios de Análisis y Detección de necesidades que se presenten, serán valorados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Solidez/Consistencia de la metodología utilizada para la realización del Estudio presentado y ajuste del mismo a las características específicas de dicha metodología.
- b) Coherencia del estudio presentado en relación con la/s empresa/s a la/s que hace referencia.
- c) Características diferenciadoras de cada estudio en relación con la empresa en la que se ha llevado a cabo.
- d) Participación de los diferentes agentes dentro de la empresa para la realización del estudio.
- e) Dedicación a la realización del estudio.
- f) Utilidad del estudio realizado para la empresa destinataria.
- g) Ser impulsados por empresas de entre 35 y 100 personas trabajadoras.
- h) Ser presentados por empresas que nunca han obtenido subvención por este mismo concepto.

i) Estudios correspondientes a sectores con especiales dificultades.

j) Análisis basados en competencias que puedan ser abordadas a través de la oferta formativa asociada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

k) En el caso de proyectos de estudio, la necesidad/oportunidad/prioridad del estudio presentado, así como la competencia y experiencia previa del proveedor en la aplicación de la metodología propuesta.

La puntuación máxima asignable a cada proyecto presentado será de 100 puntos, atribuyendo a cada apartado la misma ponderación. No serán financiados los estudios que tras el análisis y la valoración realizada no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

Artículo 5.– Determinación de la ayuda.

1.– Determinación de la ayuda:

a) En aquellos casos en los que junto con la solicitud de ayuda se presente el Estudio de Análisis y Detección de Necesidades (interno o externo), se comprobará la adecuación del documento a las condiciones que rigen este programa de ayudas, y se concederá la subvención que corresponda, de acuerdo a los criterios establecidos en esta convocatoria.

b) Cuando la solicitud de ayuda se corresponda con un proyecto de Estudio a realizar (estudios en curso y/o proyectos de estudio), tras la valoración del mismo se concederá una financiación máxima, de acuerdo a los criterios establecidos anteriormente y hasta la valoración del documento final, donde se comprobará que el Estudio de Análisis y Detección de Necesidades presentado se ajusta a las especificaciones acordadas.

Si una vez presentado el documento final de diagnóstico, se observara la existencia de desajustes o desviaciones con respecto a la metodología presentada y/o aprobada, o bien, que las conclusiones a las que llega el estudio carecen de consistencia suficiente, se aplazará el pago de la ayuda al estudio, dando un plazo de diez días a la empresa beneficiaria para completar/ adecuar el documento final, tras lo cual procederá a la valoración del documento, y en su caso, al ajuste de la subvención concedida, mediante la correspondiente Resolución de liquidación.

Para una adecuada valoración técnica de los diagnósticos, las personas solicitantes deberán poner a disposición de Hobetuz aquellos datos que les sean requeridos en todo momento y se consideren necesarios para evaluar y contrastar su proceso de realización.

2.– Módulos Económicos para la financiación de estudios de análisis y detección de necesidades:

jueves 4 de agosto de 2011

a) Para los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades cuya financiación se solicite con cargo a esta convocatoria, la subvención máxima a otorgar estará directamente relacionada con el tamaño de los centros de trabajo a que se dirige y atenderá a la siguiente distribución:

N.º trabajadores y trabajadoras	Financiación máxima (euros)
Entre 0 y 25	1.860
Entre 26 y 50	3.100
Entre 51 y 100	4.325
Entre 101 y 250	5.560
Más de 250	7.420

La determinación del módulo concreto aplicable a cada proyecto aprobado, se realizará de manera proporcional, en función de la puntuación obtenida en la valoración técnica en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4.

b) Cuando se trate de proyectos de Estudios contemplados en el artículo 2.3 de esta convocatoria, se podrán superar los módulos señalados, tomando como referencia el número total de empresas que realmente participan en el desarrollo del estudio.

3.– En caso de que el crédito existente no fuera suficiente se procederá al prorrateo entre las solicitudes aprobadas, proporcionalmente a la financiación inicial otorgada.

4.– Normativa Europea sobre la competencia.

De forma preferente, las subvenciones que se concedan para la realización de diagnósticos de necesidades de Formación se adecuarán a la regla «de minimis» definida en el Reglamento 1998/2006 de la Comisión (DOUE de 28-12-2006). Cuando no resulte aplicable la regla «de minimis», las personas solicitantes, de acuerdo al Reglamento 800/2008, de 6 de agosto de 2008, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, deberán acreditar la realización de un esfuerzo inversor la realización de diagnósticos de necesidades de Formación en que suponga, al menos, los porcentajes (sobre el coste subvencionable del diagnóstico) que se indican en la tabla que se reproduce a continuación:

Tipo de Empresa	Tipo de diagnóstico de necesidades de formación	
	Externo	Interno
E. inversor pequeña empresa	50%	55%
E. inversor PYME	50%	65%
E. inversor no PYMEs	75%	75%

La consideración de una empresa como Pyme o pequeña empresa se encuentra prevista en artículo 2.1 de esta Convocatoria.

5.– Gastos financiables.

Tienen la consideración de financiables los siguientes gastos:

a) En los estudios elaborados por una entidad externa, el coste correspondiente a los servicios prestados.

b) En los estudios elaborados por personal interno de la empresa, el coste salarial correspondiente a las horas de dedicación de las personas responsables de su elaboración. En este caso, y a efectos de acreditar el esfuerzo inversor cuando sea necesario, podrán justificarse igualmente los costes derivados de la participación de otras personas de la empresa distintas de los responsables de la elaboración del diagnóstico.

c) En los proyectos de estudio contemplados en el artículo 2.3 de la convocatoria, se aceptarán además otros costes soportados por la entidad titular e imputables a la realización y gestión del proyecto, tales como organización de encuentros con empresas, desplazamientos, comunicaciones, gastos generales de la entidad. Estos gastos no podrán superar el límite del 15% de los costes financiables.

Artículo 6.– Requisitos de las solicitudes.

1.– Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados que Hobetuz pondrá a disposición en la página web www.hobetuz.com.

2.– Las solicitudes: las solicitudes se presentarán en las sedes de esta Fundación:

– Sede Territorial de Álava, Dato n.º 14-16, 3.º planta, 01005 Vitoria-Gasteiz.

– Sede Territorial de Bizkaia, Gran Vía n.º 35, 6.º planta, 48009 Bilbao.

– Sede Territorial de Gipuzkoa, Manterola n.º 4, 1.º, 20008 Donostia-San Sebastián.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes se presentarán en papel y en el soporte informático facilitado por Hobetuz para esta convocatoria, y vendrán acompañadas de la documentación procedente debidamente firmada y sellada por el o la representante legal de la empresa.

En caso de existir discrepancia entre los datos presentados en soporte papel y los introducidos en el soporte informático prevalecerán los datos presentados en soporte papel.

3.– En la solicitud se hará constar:

a) Datos identificativos del solicitante y su representante.

b) Documentación acreditativa de la representación en que se actúe y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, siempre que no haya sido entregada a Hobetuz en anteriores convocatorias o haya sufrido modificaciones con respecto a lo presentado con anterioridad. Los documentos acreditativos de la representación deberán ser originales o copias compulsadas.

c) A fin de evitar la duplicidad en las subvenciones y la sobrefinanciación de las iniciativas objeto de la ayuda, el titular deberá presentar una declaración jurada manifestando en su caso,

la existencia y cuantía de otros ingresos adicionales o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma actividad ante otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados.

d) Declaración jurada, si fuera el caso, de que en los 3 últimos años no ha recibido ayudas de pequeña cuantía acogidas a la regla «de minimis» definida en la normativa Europea. La declaración se formulará en el anexo correspondiente a la presente convocatoria.

e) Declaración jurada del solicitante de no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro o, en su caso de haber realizado las devoluciones exigidas, por subvenciones otorgadas en materia de formación por cualquier Administración Pública.

f) Copia del estudio realizado y documentación acreditativa de los gastos en que se ha incurrido en su realización.

Si se trata de un estudio de análisis y detección de necesidades a realizar, el solicitante deberá adjuntar un proyecto en el que se especificará detalladamente la metodología seleccionada para llevarlo a cabo, las personas responsables de su realización y su capacitación, las fases contempladas para llevar a cabo el estudio, así como el calendario de ejecución y su presupuesto.

g) Certificados actualizados del cumplimiento de las obligaciones frente a Hacienda y Seguridad Social y/o a la Entidad de Previsión Social correspondiente.

h) Declaración jurada en la que se acredite que no están incurso en ninguna de las causas establecidas en el apartado 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el BOPV y finalizará el día 30 de septiembre de 2011.

Artículo 7.– Instrucción y resolución.

1.– Presentadas las solicitudes, se podrá requerir información adicional a la aportada. Se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Hobetuz analizará las solicitudes presentadas y adoptará las pertinentes propuestas de denegación o aprobación, total o parcial, de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas, trasladando dichas propuestas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para la emisión de la resolución correspondiente.

3.– El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a la vista de la propuesta realizada por Hobetuz, adoptará la Resolución que corresponda, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las empresas beneficiarias y las cantidades otorgadas.

El interesado dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde la notificación de la Resolución del Director General, para expresar su aceptación de la subvención concedida. Transcurrido dicho plazo se entenderá desistida la solicitud, procediéndose a su archivo.

4.– Contra la Resolución del Director General se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses, transcurrido el cual sin notificación, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 8.– Realización de los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades.

Los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades que se financien a través de esta Convocatoria, deberán ser realizados de acuerdo a los términos recogidos en la solicitud presentada, y en su caso, a las condiciones que se indiquen en la Resolución de concesión que se emita al efecto, y deberán ser presentados una vez estén finalizados. En todo caso, los estudios deberán estar finalizados con fecha límite el 14 de septiembre de 2012.

Artículo 9.– Justificación, abono y liquidación de las ayudas.

1.– En el caso de los proyectos de realización de estudios, la entidad beneficiaria deberá remitir a Hobetuz, en el plazo de un mes tras su realización y como máximo el 14 de septiembre de 2012, el Estudio realizado y la justificación de los gastos en que haya incurrido para su realización.

2.– Si el estudio está ya realizado, la entidad solicitante deberá presentar, en el momento de la solicitud, la documentación acreditativa de los gastos en que haya incurrido para su realización.

3.– Los costes serán justificados por facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, expresados siempre con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos y de acuerdo con el modelo facilitado al respecto.

4.– El abono de la financiación otorgada se realizará, de una sola vez, tras la valoración del documento final que se presente, y previa presentación por parte de los beneficiarios y con anterioridad al pago, de la documentación justificante de los gastos soportados así como, en el caso que fuera necesario, de certificados actualizados del cumplimiento de las obligaciones frente a Hacienda y Seguridad Social y/o a la Entidad de Previsión Social correspondiente.

5.– En el caso de los proyectos de realización de Estudios, la subvención concedida podrá modificarse en función de la valoración final que del documento presentado se realice, con el límite máximo de la subvención inicialmente reconocida.

Hobetuz propondrá la modificación de la subvención, notificándose la propuesta al interesado, que en el plazo de 10 días podrá formular las alegaciones o presentar los documentos justificativos que considere pertinentes, tras lo que se dictará la Resolución definitiva.

6.– Transcurridos 15 días desde la Resolución definitiva, la entidad beneficiaria de la subvención deberá estar en disposición de justificar los pagos efectivamente realizados, considerados a efectos de la ayuda concedida.

7.– El Titular de la subvención deberá hacer constar en las publicaciones u otras vías de comunicación y difusión de la Iniciativa aprobada que se trata de un estudio realizado en el marco de la Convocatoria 2011 de ayudas económicas para la realización de Estudios de Análisis y Detección de Necesidades de Formación que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo incluir en todo caso los logotipos del Gobierno Vasco, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y de Hobetuz.

Artículo 10.– Seguimiento y control.

1.– Hobetuz será la entidad responsable de comprobar la adecuada justificación de las subvenciones, así como la realización de los Estudios de Análisis y Detección de Necesidades de

acuerdo a las especificaciones que se indican en esta convocatoria. Hobetuz podrá proceder a comprobar igualmente el valor de mercado de los gastos subvencionados.

2.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones se obligan a permitir las actuaciones de comprobación y control que se realicen por parte de Hobetuz, así como por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 11.– Reintegro de subvenciones.

1.– Procederá el reintegro total o parcial de las ayudas percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento de su abono, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas para su concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de seguimiento y control.

e) Facilitar datos sobre las condiciones de ejecución de las acciones subvencionadas no ajustados a la realidad.

f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos fijados en esta convocatoria.

2.– El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, que será comunicado por Hobetuz a la persona beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes, todo ello de acuerdo con el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubieren producido o desestimadas éstas, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dictará Resolución, exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo indicado en dicha Resolución. A tal efecto, Hobetuz trasladará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el expediente correspondiente, con el escrito de requerimiento y las alegaciones, en su caso, con propuesta de desestimación de las mismas, para que pueda procederse por parte de este Ente a la Resolución de exigencia de reintegro.

4.– Una vez vencido el plazo sin que se haya efectuado el reintegro, se realizarán los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 12.—Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, la cumplimentación de la solicitud de ayuda implica la autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados en ella a los ficheros de Hobetuz y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la mencionada Ley se pueden ejercitar ante Hobetuz-Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua (c) Gran Vía 35-6.º, 48009 Bilbao y ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.